

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

13 de enero de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL – MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE:	2020-00179-00
DEMANDANTE:	GUILLERMO MUÑOZ OROBIO
DEMANDADO:	ISMAEL SUAREZ
ASUNTO	LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** y de los anexos que la acompañan, que promueve GUILLERMO MUÑOZ OROBIO en razón al endoso en propiedad que le realiza el señor EFREN LEÓN, siendo demandado el señor **ISMAEL SUAREZ**, se tiene que, existe una obligación expresa, clara y legalmente exigible, contenida las letras de cambio por \$2.000.000 y \$500.000. Así mismo, reunidas las exigencias de los artículos 82 y siguientes, 422, 424,431 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **ISMAEL SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.340.005, para que pague a GUILLERMO MUÑOZ OROBIO en razón al endoso en propiedad que le realiza el señor EFREN LEÓN, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **\$2.000.000**, correspondiente al capital vencido de la obligación contenía en la letra de cambio suscrita por el demandado el 15 de julio de 2011.
- Por los intereses legales desde el 16 de julio del 2011 hasta el 04 de octubre del año 2020, liquidados a la tasa efectiva anual que corresponda para cada periodo
- Por el valor de los intereses de mora sobre el capital vencido, liquidados desde el 05 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, para cada periodo de mora y a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por la suma de **\$500.000** correspondiente al capital vencido de la obligación contenía en la letra de cambio suscrita por el demandado el 6 de julio de 2017.
- Por los intereses legales desde el 07 de julio del 2017 hasta el 06 de julio del año 2020, liquidados a la tasa efectiva anual que corresponda para cada periodo
- Por el valor de los intereses de mora sobre el capital vencido, liquidados desde el 07 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, para cada periodo de mora y a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el Artículo 291 del C. G. del Proceso, igualmente tener en cuenta las previsiones del Decreto 860 de 2020, en razón a la Pandemia por el Covid-19.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE VIJES**

En Estado No. **002** de hoy

18 DE ENERO DE 2021, siendo las
7:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

**YENNY PATRICIA VALENCIA
RIVAS
SECRETARIA**